

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Armero Guayabal, catorce (14) marzo de
dos mil veintidós (2022)

Imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente.

Transportadora de gas internacional SA ESP

VS

Ricaurte Antonio Bernal Moncada

Radicación: 2022-00015-00

Encontrada ajustada a derecho la anterior demanda, el Despacho,

DISPONE:

Admitir la presente demanda especial de imposición de servidumbre legal de gasoducto con ocupación permanente, promovida por Transportadora de Gas Internacional SA ESP contra Ricaurte Antonio Bernal Moncada, conforme al artículo 82 del C.G.P.

DESELE el trámite previsto en el Decreto 2580 de 1.985, la Ley 56 de 1.981, decreto 1073 de 2015 Y el artículo 376 del Código General del Proceso. Notifíquese del contenido de la presente decisión y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que la conteste.

Para el efecto, maniéstesele que cuenta con el término de cinco (5) días desde la notificación de la demanda, para que soliciten la práctica de los avalúos de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria 352-17618, conforme a lo solicitado por la demandante.

Alléguese consignación en el banco agrario por valor de los perjuicios, por la suma de 18'167.016, por parte del demandante.

Se ordena el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso, de acuerdo al inciso tercero numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

Si no fuere posible la notificación de la parte demandada dentro del término de dos días siguientes a la notificación del presente proveído a la

parte demandante, esta deberá dar aplicación al contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 376 del C.G.P. y el decreto 1073 de 2015, decrétese diligencia de Inspección Judicial al predio sirviente, para lo cual se señala el día 22 de abril de 2022. Hora 9:00 am, presencial.

Se autoriza a la parte demandante el ingreso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-17618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima,, para la ejecución de las obra que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre legal de gasoducto; En consecuencia la parte solicitante deberá dar estricto cumplimiento al contenido del artículo 7 del decreto 798 de 2020,.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez